

**Orden xxxxxxxx por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

En 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo para crear una nueva Política Pesquera Común, vigente en nuestros días, al objeto de garantizar que las actividades en los sectores de la pesca y de la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

En ese sentido, el Reglamento (UE) N.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común considera que la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados Miembros deben asegurar que la misma se realiza de forma compatible con los objetivos de la Política Pesquera Común.

El Reglamento (CE) no 1224/2009 (en lo sucesivo Reglamento de Control), modificado por el Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece normas sobre el control de la pesca recreativa cuya observancia requiere el establecimiento de medidas de control adecuadas.

De esa manera, de acuerdo con el artículo 55 de ese Reglamento de Control, los Estados miembros ribereños dispondrán de un sistema electrónico para el registro y la notificación de las capturas de la pesca recreativa, a la vez que garantizarán que las personas físicas que realicen actividades de pesca recreativas estén registradas y notifiquen sus capturas a través de ese sistema, pudiendo adoptar la Comisión, mediante actos de ejecución, normas de desarrollo al respecto.

La Comisión, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/274, de 12 de febrero de 2025, ha establecido normas detalladas para la aplicación del artículo 55 del Reglamento (CE) no 1224/2009 del Consejo sobre el control de la pesca recreativa. De acuerdo con ello, los Estados miembros ribereños deben recopilar datos sobre capturas de las personas físicas que practiquen la pesca recreativa de determinadas especies, poblaciones o grupos de poblaciones mediante mecanismos de recogida de datos basados en una metodología que determine cada Estado miembro, así como garantizar que esas personas notifiquen sus capturas a través de un sistema electrónico para el registro y notificación de estas. Esas normas se aplicarán a todas las actividades de pesca recreativa, incluidas las actividades organizadas por entidades comerciales en el sector del turismo y en el sector de la competición deportiva.

En Andalucía, la pesca marítima recreativa es una actividad que genera riqueza y empleo en las comunidades costeras, contribuyendo significativamente al desarrollo de la economía azul de las mismas, especialmente en el sector turístico. Al mismo tiempo, constituye una actividad con numerosos beneficios sociales y en materia de salud pública, ya que aumenta la calidad de vida de las personas que la practican, fomenta la interacción entre la juventud y educa a las personas en lo referente al medio ambiente y a la importancia de su sostenibilidad.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina establece, como uno de sus objetivos, la regulación de la pesca marítima de recreo en las aguas interiores, competencia que Andalucía tiene atribuida en su Estatuto de Autonomía.

Para ello, la Ley dedica el título IV a la pesca marítima de recreo en aguas interiores y cuyo desarrollo normativo se ha llevado a cabo mediante el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este Decreto contempla la repercusión que la pesca marítima recreativa tiene de cara al turismo y su consideración como uno de los factores más influyentes en la economía de esta Comunidad Autónoma, sin olvidar que su regulación debe estar encaminada a la consecución de un objetivo de interés público, como es la protección y preservación de los recursos biológicos marinos. Para ello, este Decreto dicta una gestión coherente de esta actividad lúdica con el fin de lograr beneficios económicos y sociales, promueve los principios de una buena regulación económica y reduce obstáculos o cargas administrativas innecesarias a esa actividad.

Asimismo, no podemos olvidar el incremento que ha experimentado esta actividad y su consiguiente influencia sobre los recursos pesqueros, recursos públicos y limitados, que en la mayoría de las ocasiones son explotados por la actividad de pesca profesional, la cual se encuentra sometida a medidas de gestión y conservación para una explotación sostenible y duradera en el tiempo. Esa coincidencia hace que, por una parte, dada la finalidad lúdica de la pesca marítima recreativa se excluya de la misma cualquier actividad comercial directa o indirecta de las capturas obtenidas y por otra se establezca la obligación de declarar todas las capturas obtenidas mediante la pesca marítima recreativa de aquellas especies consideradas objetivo para la citada actividad, a fin de obtener la mejor recopilación de datos de capturas que permitan gestionar y conservar los recursos pesqueros a largo plazo.

El Decreto 205/2023, de 29 de agosto, remite a un posterior desarrollo determinadas materias reguladas en el mismo, entre las que se encuentra la concesión de la licencia de pesca marítima recreativa, la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos por la administración pesquera, la inscripción de las embarcaciones de 6ª y 7ª lista del Registro de Buques y Empresas Navieras y la aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el citado Decreto.

La presente Orden tiene la finalidad de llevar a cabo dicha regulación, modernizando el procedimiento de la concesión de la licencia de pesca marítima recreativa, de la recopilación de los datos de capturas, de la inscripción de las embarcaciones que se utilicen en la práctica de la pesca marítima recreativa incluidas las utilizadas por entidades comerciales del sector del turismo y las actividades del sector de la competición deportiva en las que se pretendan superar los volúmenes de capturas de las especies.

Todas esas acciones las podrán realizar las personas interesadas mediante la utilización de una aplicación informática considerada como una actuación administrativa automatizada en la que se han desarrollado los instrumentos informáticos necesarios para adoptar las resolución del procedimiento de la licencia de pesca marítima recreativa, la declaración de las capturas realizadas durante la jornada de pesca, la inscripción de las embarcaciones de la lista 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras que vayan a ser utilizadas para esa actividad, y los concursos, campeonatos y competiciones donde se pretendan superar los volúmenes de captura establecidos en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

La presente Orden contiene seis capítulos que desarrollan doce artículos, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y dos anexos formularios.

El capítulo I establece las disposiciones de carácter general.

El capítulo II regula la concesión de la licencia de pesca marítima recreativa, y el funcionamiento y condiciones del Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa.

El capítulo III, dado que es preciso recopilar datos de capturas fiables relativos a la actividad de pesca recreativa a fin de obtener la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos, dicta las normas básicas de recopilación de datos mediante la declaración de capturas y su inscripción en el Registro Andaluz de Declaración de Capturas, estableciendo a su vez el funcionamiento de este.

El capítulo IV regula la inscripción en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa.

El capítulo V está dedicado a los concursos, competiciones y campeonatos promovidos por Asociaciones y Entidades de pesca recreativa y por las Federaciones de Pesca Deportiva que, celebrados exclusivamente en las aguas interiores de Andalucía, pretendan superar el volumen de capturas establecido en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

Y, por último, el capítulo VI está dedicado al régimen sancionador.

La disposición transitoria primera dispone el reconocimiento de licencias expedidas, por la Consejería competente en materia de pesca marítima, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, las cuales mantendrán su vigencia hasta el momento de la finalización de esta.

La disposición transitoria segunda establece la obligación de declarar las capturas de la pesca marítima recreativa a través del sistema electrónico para el registro y notificación desarrollado por el Ministerio hasta el momento en que entre en funcionamiento el Registro de Capturas de Andalucía que se aprobará por Resolución de la Dirección General competente en materia de pesca marítima.

En la redacción de esta Orden se ha tenido en cuenta la transversalidad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, así como la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la mencionada Ley.

Asimismo, se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así en virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta nueva regulación generará efectos muy favorables en las personas interesadas al adoptarse medidas que permiten mejorar la situación de la pesca marítima recreativa, al mismo tiempo que se establece un marco normativo integrado y claro, y que se potencian los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada a través de una aplicación informática gratuita que la Consejería pone a disposición. Por otro lado, la gestión de la recopilación de datos de capturas realizadas por esta actividad lúdica, del número de personas que practican la pesca marítima recreativa y de las embarcaciones utilizadas permitirá a la administración pesquera andaluza la toma de futuras decisiones de regulación de la pesca marítima recreativa para adaptarse a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social.

En virtud del principio de proporcionalidad, para el desarrollo de esta Orden se ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y trámites que no aportan valor añadido o suponen dilaciones del procedimiento, no afectando a las garantías de las personas interesadas en la práctica de la pesca marítima recreativa.

Además, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que no se imponen nuevas cargas administrativas distintas a las reguladas por la Unión Europea, asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación y mejora la gestión pública, ya que se potencian los procedimientos de respuesta rápida o resolución automática para la concesión de la licencia de pesca marítima recreativa. Asimismo, fomenta la declaración de capturas y en la inscripción de las embarcaciones en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa.

Respecto al principio de transparencia la presente Orden, además de haber sido objeto de los reglamentarios trámites de consulta previa y de participación pública, ha contado con la participación de los principales sectores afectados por la regulación, trasladando a las principales Asociaciones, Entidades y Federaciones de Pesca Recreativa y Deportiva el proyecto normativo para que efectuaran las observaciones y consideraciones que estimaran oportunas.

La presente Orden ha tenido en cuenta los requerimientos establecidos en materia de protección de datos personales por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en la protección de datos por defecto y desde el diseño de los procedimientos y aplicaciones utilizadas.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Orden es coherente con las normas europeas y nacionales, con la finalidad de establecer un marco normativo integrado, estable y predecible que permita a las personas administradas su comprensión y, por lo tanto, la toma de decisiones respecto a las actuaciones reguladas en la misma.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 1.1 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural,

## DISPONGO

### Capítulo I. Disposiciones Generales.

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto el desarrollo normativo de determinados aspectos regulados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre los que se encuentra la concesión de la licencia de pesca marítima recreativa, la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos por la administración pesquera, la inscripción de las embarcaciones de 6ª y 7ª lista del Registro de Buques y Empresas navieras que practiquen la pesca marítima recreativa y los concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el citado Decreto.

2. Por otra parte, la presente Orden busca una simplificación de los distintos procedimientos administrativos regulados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, al tiempo que fomenta la utilización de los medios electrónicos en la pesca marítima recreativa.

## Artículo 2. Actuación administrativa automatizada

1. La actuación administrativa automatizada tiene por objeto la aprobación y notificación del acto de concesión de la licencia de pesca marítima recreativa.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con la Resolución 27/03/2025 de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se autoriza una actuación administrativa para su realización de manera automatizada en el ámbito de la pesca marítima recreativa, establece que:

- a) El órgano competente para las actuaciones administrativas automatizadas que se especifican en la presente orden será la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.
- b) La definición de las especificaciones funcionales será responsabilidad de la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía.
- c) La programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad de los sistemas informáticos y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente serán responsabilidad de la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía.

## Capítulo II. Licencia de Pesca Marítima Recreativa.

### Artículo 3. Licencia de Pesca Marítima Recreativa.

1. La licencia de pesca marítima recreativa prevista en el artículo 5 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, podrán solicitarla las personas jurídicas y opcionalmente las personas físicas en el Registro Electrónico Único (en adelante REU) directamente desde la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía y restantes medios electrónicos de presentación previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Podrán solicitar licencia de pesca marítima recreativa:

- a) Las personas mayores de edad.
- b) Las personas menores de edad que sean mayores de 14 años. En este caso la persona presentadora de la solicitud tendrá que ser el padre, madre o tutor legal de la persona menor.

3. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, las personas jurídicas propietarias o armadoras de una embarcación de la lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras, dedicadas a una actividad empresarial que consista en un chárter de pesca, podrán obtener una licencia de pesca marítima recreativa de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

4. La licencia de pesca marítima recreativa para las personas jurídicas con embarcaciones de la lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras se concederá por un año natural, pudiendo ser renovada dentro de los últimos 60 días de vigencia y por el mismo plazo para la que se concedió, siempre y cuando no se hayan producido variaciones en las condiciones que dieron lugar a su concesión.

5. La licencia de pesca marítima recreativa concedida a la persona jurídica titular de una embarcación de la Lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras dará cobertura durante su vigencia para realizar la actividad de pesca marítima recreativa a todas aquellas personas físicas que contraten los servicios de chárter.

6. No obstante lo anterior, cuando el número de personas a bordo de la embarcación de 6ª lista, excluyendo el patrón y sus tripulantes, sea superior a cinco, el volumen de capturas no podrá superar el máximo total de 25 kilos por día respecto de las especies autorizadas, no computándose para su cálculo el peso de una de las capturas.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de la licencia de pesca marítima recreativa.

1. Son requisitos necesarios para la obtención de la licencia de pesca marítima acreditar el pago de la tasa correspondiente, salvo los supuestos de exención previstos legalmente.

2. La obtención de la correspondiente licencia de pesca marítima recreativa podrá obtenerse mediante:

- a) La presentación de la solicitud en el Registro Electrónico Unificado, mediante personación en las oficinas de las Delegaciones Territoriales, Oficinas Comarcales Agrarias y en las oficinas de atención en materia de Registro de la Administración de la Junta de Andalucía y restantes medios presenciales previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta opción constituye en última instancia una presentación electrónica, solo que asistida por una persona funcionaria pública habilitada.
- b) Mediante medios telemáticos a través de certificado digital.

3. La solicitud de licencia de pesca marítima recreativa se presentará dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en materia de pesca marítima, ajustándose al formulario del Anexo I de la presente Orden. La información asociada al procedimiento Licencia de pesca marítima recreativa en aguas interiores de Andalucía, con código de procedimiento núm. 24918, está disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24918>

4. La documentación que acompañará a la solicitud de licencia de pesca marítima recreativa es la siguiente:

- a) carta de pago de las tasas correspondientes.
- b) en caso de presentación de la solicitud por parte de la persona representante, acreditación de la representación.
- c) en el caso de las personas beneficiarias de la exención del pago de tasas, salvo las personas mayores de 65 años, certificado acreditativo de la exención.
- d) en caso de haberse opuesto a la consulta de los datos de identidad, copia del DNI o NIE.

5. Las solicitudes presentadas se tramitarán y resolverán mediante la Actuación Administrativa Automatizada mencionada en el artículo 2 de la presente Orden.

6. La Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de pesca marítima notificará resolución en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, según se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Esta resolución que no agota la vía administrativa podrá recurrirse en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el vencimiento del plazo máximo para resolver y

notificar los procedimientos previstos en esta Orden legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo negativo.

9. El otorgamiento de la licencia de pesca marítima recreativa prevista en este artículo se entiende sin perjuicio de la obtención por parte de la persona titular de la misma de cuantos otros permisos, licencias o autorizaciones sean necesarias para permitir la actividad.

Artículo 5. Vigencia y renovación de la Licencia de Pesca Marítima Recreativa.

1. La licencia de pesca marítima recreativa gratuita para las personas físicas mayores de 65 años mantendrá una vigencia máxima de 3 años.

2. Para la renovación de la licencia de pesca marítima recreativa la persona interesada deberá marcar la opción correspondiente a la renovación de la solicitud indicada en el artículo 4 de la presente Orden. Tal renovación deberá realizarse con anterioridad a la expiración de la licencia que pretenda renovarse.

Artículo 6. Convalidación de la Licencia de Pesca Marítima Recreativa.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, las licencias de pesca marítima recreativas otorgadas por otra Administración pública nacional, autonómica o de un Estado miembro ribereño de la Unión Europea, tendrán validez para operar en las aguas interiores de Andalucía.

Artículo 7. Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa.

1. El Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Registro, creado mediante el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, estará adscrito a la Dirección General competente en materia de pesca marítima recreativa y tendrá por objeto la inscripción de las licencias de pesca marítima recreativa; siendo pues el instrumento para la elaboración de directrices, planes y estadísticas relacionados con la actividad de pesca marítima recreativa.

2. La inscripción en el Registro se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima, una vez otorgada la licencia.

3. Los datos objeto de inscripción serán los siguientes:

a) Datos de la persona titular de la licencia: apellidos y nombre o razón social, sexo, documento nacional de identidad, número o código de identificación fiscal, fecha de nacimiento, dirección, código postal, municipio, provincia, teléfono y correo electrónico.

b) Estado de la licencia en el Registro (vigente, caducada, sancionada)

4. Conforme a lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de los datos personales será el estrictamente necesario para el cumplimiento del seguimiento y control a posteriori de las actividades de pesca marítima recreativa por parte de la Consejería competente en materia de pesca, con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### Capítulo III. Declaración de capturas

Artículo 8. Declaración de capturas.

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/274, de la Comisión de 12 de febrero, así como en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2842, serán objeto de declaración las especies incluidas en el Anexo III del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Tendrán que ser declaradas todas las capturas efectuadas en el ejercicio de la pesca marítima recreativa, ya sean retenidas o liberadas. Igualmente tendrá que ser declarado el ejercicio de la pesca marítima recreativa en el que no hayan existido capturas.

3. La declaración de capturas se realizará antes de finalizar el día natural en que se haya producido la actividad de pesca.

Artículo 9. Registro Andaluz de Declaración de capturas.

1. El Registro Andaluz de Declaración de Capturas de la Pesca Marítima Recreativa, en adelante Registro de Capturas creado mediante el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estará adscrito a la Dirección General competente en materia de pesca marítima y tendrá por objeto la inscripción de las capturas realizadas por esta actividad.

2. El Registro de Capturas tendrá como finalidad servir de instrumento para la elaboración de directrices, planes y estadísticas relacionados con la actividad de pesca marítima recreativa, teniendo en cuenta que la recogida de datos suficientes y fiables sobre la pesca marítima recreativa es necesaria para evaluar el impacto de tal actividad pesquera en las poblaciones de recursos biológicos marinos, así como para realizar una gestión y control eficaces de la misma.

3. Los datos objeto de inscripción serán los establecidos en la reglamentación nacional y comunitaria y en particular los establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE)2025/274 de la Comisión Europea de 12 de febrero de 2025.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de los datos personales será el estrictamente necesario para el cumplimiento del seguimiento y control a posteriori de las actividades de pesca marítima recreativa por parte de la Consejería competente en materia de pesca, con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Capítulo IV. Embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa.

Artículo 10. Embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 Decreto 205/2023, de 29 de agosto, aquellas embarcaciones pertenecientes a las Listas 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras que quieran realizar la actividad de pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán estar incluidas en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa, debiendo sus titulares comunicar los datos indicados en el apartado 3 de este artículo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año natural.

2. Esa comunicación se presentará:

a) en el Registro Electrónico Único directamente desde la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía y restantes medios electrónicos de presentación previstos en el artículo 16.4.a)

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el formulario de Comunicación disponible en el Anexo II y en el catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica general de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24918>  
b) mediante medios telemáticos a través de certificado digital.

3. La Lista de embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa adscrita a la Dirección General competente en materia de pesca marítima incluirá los siguientes datos:

a) datos de la persona propietaria o armadora de la embarcación: nombre y apellidos, NIF, sexo, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico.

b) datos de la embarcación: nombre, matrícula, puerto de matrícula, puerto de atraque, en su caso, distintivo de amuras y país en el caso de embarcaciones con pabellón de un Estado miembro o Tercer País y características estructurales principales de la embarcación.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el tratamiento de los datos personales será el estrictamente necesario para el cumplimiento del seguimiento y control a posteriori de las actividades de pesca marítima recreativa por parte de la Consejería competente en materia de pesca, con cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Capítulo V. Concursos, campeonatos y competiciones donde se pretendan superar los volúmenes de captura.

Artículo 11. Concursos, campeonatos y competiciones con superación del volumen de capturas.

1. Las Asociaciones y Entidades de Pesca Recreativa legalmente constituidas, así como las Federaciones de Pesca Deportiva deberán comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de pesca marítima aquellos concursos, campeonatos o competiciones, a celebrar en su ámbito territorial, en los que se pretenda superar el volumen de capturas de las especies autorizadas para la pesca recreativa.

2. La comunicación a la que se refiere el apartado anterior se realizará a través de la aplicación informática habilitada al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por parte de la entidad organizadora, debiendo informar de la fecha y hora de inicio y finalización del evento, de la modalidad de pesca y arte o técnica de pesca que se utilizará, del caldero y zonas de pesca, del número de licencias de pesca recreativa, así como, en su caso, del número de embarcaciones que participarán en el mismo. En el caso de que el evento incluya la captura de especies de protección diferenciada del Anexo II del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, la entidad organizadora deberá declarar responsablemente que los participantes en el mismo son titulares de la autorización específica de captura otorgada por el Ministerio competente en materia de pesca marítima.

3. La entidad organizadora del concurso, campeonato o competición será la responsable del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 205/2023 de 29 de agosto y en la presente Orden por parte de las personas que participen en el mismo.

#### Capítulo VI. Régimen sancionador.

Artículo 12. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se considerará infracción administrativa y dará lugar, previa instrucción del correspondiente procedimiento, a la imposición de las sanciones administrativas que procedan conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y en particular:

a) el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 con respecto a la convalidación de las licencias de origen será sancionado conforme a los artículos 107.5 o 108.1 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, como el ejercicio de la pesca recreativa, desde tierra o desde embarcación o submarina, sin estar en posesión de la correspondiente licencia.

b) el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 con respecto a la comunicación de las embarcaciones pertenecientes a las listas 6ª y 7ª en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Marítima Recreativa será sancionado conforme al artículo 108.1 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, como el ejercicio de la pesca recreativa desde embarcación sin estar en posesión de la correspondiente licencia, en el caso de que se ejerza dicha actividad desde la embarcación no inscrita en la Lista de Embarcaciones, siendo responsable la persona física o jurídica propietaria o armadora de la misma.

2. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador correspondiente, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

Disposición transitoria primera. Reconocimiento de Licencias

1. Aquellas licencias de pesca marítima recreativa expedidas, por la Consejería competente en materia de pesca marítima, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden mantendrán su vigencia hasta la fecha de la finalización de estas. La Consejería competente en materia de pesca marítima procederá, de oficio, a emitir un nuevo documento de licencia con la validez que tuviera hasta su renovación.

2. No obstante lo anterior, en el caso del reconocimiento de las licencias de las personas mayores de 65 años, el nuevo documento de licencia tendrá una validez de 3 años.

Disposición Transitoria Segunda. Declaración de capturas

La declaración de las capturas de la pesca marítima recreativa se realizará a través del sistema electrónico para el registro y notificación diseñado al efecto y desarrollado por el Ministerio competente en materia de pesca marítima hasta que se desarrolle el registro y notificación electrónico de la declaración de capturas a nivel andaluz.

Disposición Final Primera. Habilitación y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca marítima recreativa, para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de esta Orden, así como la actualización de los formularios anexos, sin que en ningún caso pueda suponer modificar el contenido normativo de la misma.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

La persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural  
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal.

ANEXOS.

ANEXO I. Solicitud Licencia de Pesca Marítima Recreativa en Aguas interiores de Andalucía. Código RPS 24918.

ANEXO II. Comunicación de las Embarcaciones de Pesca Marítima Recreativa en Aguas Interiores de Andalucía. Código RPS 24918.